



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE MANEJO ALTERNATIVO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA DE LA REFORMA, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2008/06/09
Publicación	2009/09/30
Vigencia	2009/10/01
Expidió	H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.
Periódico Oficial	4745 "Tierra y Libertad"



Gil Solano López, Presidente Municipal de Tetecala, Morelos, a sus habitantes notifica, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tetecala, con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción 11 de la Constitución General de la República, 112 párrafo segundo y 118 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 153,155,156 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de lo señalado en los artículos 5º 1V, 20 b) V1 Y V11, 150 1 A X1X Y 152 del Bando de Policía y Buen Gobierno, y

CONSIDERANDO

Que el calentamiento global predice una catástrofe mundial de la humanidad.
Que una de las causas del agotamiento de los recursos naturales es la generación desmedida de productos y residuos no biodegradables.
Que la popularmente llamada basura se ha convertido en un monstruo invasor de nuestra tierra y ecosistemas del ambiente.
Que la crisis de la basura en Morelos amenaza nuestra salud y bienestar.
Que en nuestra localidad nuestros afluentes, ríos superficiales, mantos acuíferos; flora local y fauna local, son amenazados por la contaminación.
Que tanto a Autoridades como Ciudadanía nos urge encontrar medidas de solución a la crisis de la basura.
Que el Ayuntamiento consiente de estos problemas desde el principio de su Administración ha iniciado un Programa de Manejo Alternativo de los Residuos Sólidos Municipales.
Que en base a estas consideraciones se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE MANEJO ALTERNATIVO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA DE LA REFORMA, MORELOS

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1.- Este Reglamento será obligatorio y cumplido como fruto de un pacto entre lo público y civil en el territorio del municipio

ARTÍCULO 2.- El objeto de este Reglamento es cultivar en el Municipio el cumplimiento de la normatividad fundada en las disposiciones aplicables legales federales, estatales y municipales en materia de residuos sólidos

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento se define lo siguiente:

I. Almacenamiento: El depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos menores;

II. Aprovechamiento: Conjunto de acciones cuyo objetivo es aumentar el uso de los materiales y productos contenidos en los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de energía, para evitar que se desechen.

III. Centros de Acopio de materiales valorizables: Instalaciones para reunir temporalmente y de manera ambientalmente adecuada, uno o varios tipos de materiales o productos reciclables provenientes de casas habitación o de pequeños generadores, de una o de diferentes fuentes, para su valorización y evitar que se desechen como residuos sólidos urbanos.

IV. Centro de Transferencia: Instalación adonde se transportan y concentran de manera temporal los residuos sólidos recolectados en los centros de población para la recuperación de materiales valorizables o su traslado a su destino final para ser tratados o confinados.

V. Comisión: La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente;

VI. Compostaje.- Tratamiento mediante biodegradación que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos o fertilizantes;

VII. Desempeño ambiental: Grado de cumplimiento de los objetivos, metas, requisitos y demás disposiciones establecidos en los instrumentos de gestión ambiental y en la normatividad de los residuos;



VIII. Diagnóstico básico: Estudio que considera la cantidad y composición de los residuos que se generan, así como la infraestructura disponible y requerida para manejarlos integralmente;

IX. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

X. Fase post consumo: Etapa ulterior a la adquisición y utilización de materiales, productos y sus envases, empaques o embalajes, en la cual el propietario o poseedor determina si los sigue aprovechando, los devuelve al productor o comercializador para su reciclado, los introduce al mercado de materiales susceptibles de valorización o los desecha para su disposición.

XI. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XII. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

XIII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

XIV. Ley Estatal: La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

XV. Ley General de Residuos: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XVI. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XVII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse



a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XVIII. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

XIX. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XX. Programa de Manejo de Residuos Sólidos: El Programa de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Morelos o de los Municipios, y/o el Programa General de Residuos Sólidos;

XXI. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;

XXII. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XXIII. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

XXIV. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XXV. Residuos: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o



requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXVI. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XXVII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXVIII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXIX. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXX. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XXXI. Sistema de manejo ambiental: Conjunto de medidas que alientan la adopción de políticas de adquisiciones y prácticas de consumo que favorezcan la reducción, la reutilización y el reciclado de los residuos, así como el ahorro de agua y de energía;



XXXII. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

XXXIII. Subproducto: Un subproducto es un producto secundario o incidental, generalmente útil y comercializable, derivado de un proceso de manufactura o reacción química;

XXXIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica; y

XXXV. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

CAPÍTULO 11 DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 4. Corresponde al Ayuntamiento las siguientes facultades:

- I.- Formular, conducir y evaluar la política municipal de residuos sólidos urbanos acorde con la política estatal;
- II.- Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico municipal de residuos sólidos urbanos y el padrón de prestadores de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos;
- III.- Elaborar, ejecutar y mantener actualizado el Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos Municipal;



IV. Formular verificar y vigilar la aplicación de los ordenamientos jurídicos locales para sustentar sus sistemas de gestión integral de residuos sólidos urbanos;

V.- Organizar y apoyar brigadas de vigilantes ambientales para que la sociedad civil, particularmente los jóvenes difundan la legislación en materia de residuos y denuncien su incumplimiento y la existencia de sitios contaminados por residuos;

VI.- Participar en la implantación de medidas para evitar contingencias ambientales y emergencias por residuos en el marco de la legislación y del Sistema de Protección Civil Estatal y Municipal;

VII.- Organizar administrativamente y prestar el servicio público de limpia, consistente en el barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como la recolección y manejo integral de los residuos sólidos urbanos domiciliarios y de pequeños generadores de conformidad con la Ley, este ordenamiento, las normas ambientales del Estado de Morelos y las normas oficiales mexicanas aplicables;

VIII.- Aplicar el pago variable y directo por la recolección y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y la utilización de reconocimientos a quienes entreguen separados los materiales valorizables;

IX.- Organizar foros y campañas para promover la participación ciudadana en la prevención de la contaminación por residuos, la limpieza de sus comunidades y la formulación y ejecución del Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos Municipal;

X.- Integrar un Órgano de consulta municipal en materia de gestión integral de residuos sólidos para fomentar la participación informada, organizada y efectiva de la cabecera municipal, colonias y pueblos, del sector productivo, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil en general;

XI.- Establecer convenios con autoridades de los tres órdenes de gobierno, incluyendo las sanitarias, así como con los demás sectores para el logro de los objetivos de la Ley y este Reglamento;

XII.- Requerir informes a empresas de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos;

XIII.- Convocar y apoyar a organizaciones de la sociedad civil involucradas en actividades tendientes a fortalecer la capacidad de gestión integral de



residuos sólidos a nivel municipal, entre otros a través de la creación y operación de centros de acopio de materiales valorizables;

X1V.- Convocar en coordinación con la Comisión a las instituciones educativas locales a participar en actividades tendientes a crear una cultura de consumo y producción sustentable que prevenga la generación de residuos, incremente la recuperación de materiales valorizables y contribuya a evitar riesgos al ambiente y la salud por residuos;

XV.- Impulsar en coordinación con la Comisión la adopción y seguimiento de la aplicación de sistemas de manejo ambiental;

El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos de origen industrial y comercial, será contratado por los generadores a empresas de servicios de manejo autorizadas.

ARTÍCULO 5.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, las personas físicas o morales, públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen o manejen los residuos señalados en el mismo, están obligadas a darles un manejo ambiental y sanitariamente adecuado de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables.

En el caso de grandes generadores o de empresas dedicadas a la comercialización o aprovechamiento de los materiales o productos valorizables recuperados a partir de residuos sólidos o que se evita que se conviertan en residuos, estarán sujetas a las disposiciones de la legislación ambiental del Estado de Morelos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL

CAPÍTULO 1 DEL DIAGNÓSTICO BÁSICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL



ARTÍCULO 6.- El Municipio deberá realizar el diagnóstico básico municipal para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos a partir de información verificada proporcionada por profesionales e integrantes de la sociedad civil.

ARTÍCULO 7.- El diagnóstico básico del Municipio deberá de contener al menos la siguiente información:

- I. Las necesidades y circunstancias particulares de el Municipio respecto del volumen de generación, características de los residuos, forma de manejo, patrones locales de consumo y el grado de incorporación de tecnologías ambientalmente eficientes, económicamente viables y socialmente aceptables;
- II. Caracterización de residuos que incluya, según corresponda, la cantidad técnicamente estimada de residuos peligrosos domésticos, sólidos urbanos y de manejo especial en el Municipio;
- III. Infraestructura con la que cuenta el Municipio para el manejo y gestión integral de residuos, así como para el aprovechamiento de los materiales y productos valorizables cuyo desecho se busca evitar;
- IV. Infraestructura requerida en el Municipio para satisfacer las necesidades del manejo y gestión integral de residuos, así como para el aprovechamiento de los materiales y productos valorizables cuyo desecho se busca evitar.
- V. Determinación del costo del manejo de los residuos sólidos urbanos en cada en el Municipio, comprendidos los de los grandes generadores, tomando en consideración:
 - a) Volumen y frecuencia de generación;
 - b) Características de los residuos y su transportación;
 - c) Distancia de las fuentes generadoras respecto de los sitios en los cuales serán aprovechados, tratados o dispuestos finalmente;
 - d) Otros que sean de importancia para determinar dicho cálculo.

ARTÍCULO 8.- La actualización y revisión del diagnóstico básico municipal deberá llevarse a cabo cada 3 años.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS



ARTÍCULO 9.- El Programa Municipal contiene y deberá contener posteriormente como mínimo lo siguiente;

- I. Convencimiento firme y decidido de un nuevo manejo de los residuos del Presidente Municipal y su Cabildo;
- II. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- III. Marco conceptual y normativo aplicable;
- IV. Definición de objetivos generales y específicos para prevenir la generación de los residuos en el Municipio;
- V. Metas y plazos para su cumplimiento;
- VI. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;
- VII. Población sensibilizada e informada de las obligaciones del Ayuntamiento y de la ciudadanía en el nuevo manejo de los residuos;
- VIII. Separación domiciliaria de los residuos, en orgánicos, inorgánicos reciclables y en inorgánicos reciclables y sanitarios;
- IX. Adquisición de un carro con separaciones adecuadas para la recolecta separada;
- X. Entrega separada de los inorgánicos reciclables de parte de la ciudadanía al carro recolector acondicionado para el caso;
- XI. Construcción de un centro de acopio para la reclasificación de los residuos inorgánicos reciclables;
- XII. Recepción por rutas de la recolecta separada de parte del Ayuntamiento;
- XIII. Devolución de los residuos orgánicos a la tierra en forma natural o composteados, evitando contaminación;
- XIV. Monitoreo al carro recolector y a la ciudadanía en la entrega recepción de la recolecta;
- XV. Traslado de los inorgánicos reciclables al centro de transferencia;
- XVI. Comercialización de los residuos inorgánicos reciclables;
- XVII. Acopio y traslado e integración a un terreno de los residuos de podas;
- XIII. Recolecta de los de los residuos sanitarios y envío a su destino final;



XIX. Las actividades tendientes a lograr la participación informada y organizada de los distintos actores y sectores sociales en la gestión integral de los residuos;

XX. El inventario de sitios contaminados por residuos y procedimientos destinados a promover la remediación de aquellos que representen un riesgo para la población y el ambiente;

XXI. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes a la región sur poniente, a fin de crear sinergias;

XXII. La asistencia técnica que en su caso brinde la Comisión; y

XXIII. Los indicadores de desempeño para evaluar la adecuada aplicación de los programas.

ARTÍCULO 10.- El Programa Municipal de Manejo de Residuos Sólidos establecerá las estrategias para:

I. Ejecutar e implementar los principios de valorización, reducción, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos en el Municipio;

II. Fomentar la prevención de la generación de residuos y el aprovechamiento de los materiales contenidos en ellos.

III. Promover la participación activa de la población, en la elaboración de propuestas e iniciativas para la gestión integral de residuos.

IV. Prevenir la contaminación por el manejo inadecuado de residuos.

V. Establecer las acciones necesarias para detener la creación de tiraderos a cielo abierto.

VI. Fortalecer el desarrollo científico y tecnológico a través de la investigación, con el objeto de reducir la generación, aumentar la valorización y elevar la eficacia ambiental de las opciones de manejo de residuos.

VII. Promover metas sobre basura CERO.

ARTÍCULO 11.- El Municipio convocará a los distintos sectores de la sociedad a participar en la planeación, formulación y ejecución de los programas previstos en la Ley y el presente ordenamiento.

CAPÍTULO 111



DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 12.- La Municipio promoverá que los diversos sectores de la sociedad se integren y colaboren en el desarrollo del programa municipal, con el objetivo de lograr la prevención de la generación y el manejo y gestión integral de los residuos; así como para prevenir la contaminación y remediación de los sitios contaminados con éstos.

Con los fines previstos en el párrafo anterior, El Municipio establecerá un registro de las organizaciones de la sociedad civil que están involucradas en actividades relacionadas con la prevención de la generación y el manejo integral de los residuos.

ARTÍCULO 13.- El Municipio conformará brigadas de vigilantes ambientales comunitarios que apoyen en la difusión y promoción de la aplicación de la legislación de los residuos.

ARTÍCULO 14.- El Municipio podrá conformar el Órgano de consulta en materia de gestión integral de residuos, a fin de contar con la opinión de ciudadanos, organizaciones civiles, consejos de concertación ciudadana expertos y fomentar la participación informada, en materia de prevención y gestión integral de residuos.

TÍTULO TERCERO DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 15.- Para los efectos de este Reglamento los residuos sólidos se clasifican en:

- I. Residuos orgánicos: que provienen de seres vivos o procesos biológicos y tienen capacidad de descomponerse bajo la acción de microorganismos.



- II. Residuos inorgánicos: están constituidos por materiales de origen mineral o se encuentran mineralizados.
- III. Residuos mixtos: mezclas de residuos de diferentes características.
- IV. Residuos orgánicos verdes. Que provienen de vegetales: Podas de árbol y de jardín, buenazas rurales, residuos de frutas y verduras y son composteables.
- V. Residuos orgánicos de estiércol. Que provienen de animales domésticos excepto perro y gato, de establos, circos itinerantes u otros y son composteables.
- VI. Residuos orgánicos de comida no cárnicos: De origen vegetal que provienen de domicilios y restaurantes y fondas y son composteables.
- VII. Residuos cárnicos. De origen animal que provienen de domicilios, restaurantes, fondas y que no se pueden compostar.
- VIII. Residuos inorgánicos reciclables. Que son valorizables y tienen mercado de reciclaje.
- IX. Residuos inorgánicos no reciclables: Que no son biodegradables ni valorizables o si lo son, no se cuenta con la tecnología para ello.
- X. Residuos sanitarios: Que provienen de actividades fisiológicas y que sin ser tratados tienen posibilidad de estar infectados.
- XI. Residuos eléctrico-electrónicos: Se refiere a los que se generan en domicilios domésticos y provienen de la informática, telecomunicaciones, telefonía celular, línea blanca y línea barrón.
- XII. Llantas. Se refiere a los que se generan en domicilios domésticos.
- XIII. Residuos de Manejo Especial.- Que provienen de la construcción, cascajos, arena, grava etc.

ARTÍCULO 16.- Las personas físicas o morales que de acuerdo con la Ley General son consideradas como grandes generadoras de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se clasifican como sigue para los efectos de este Reglamento:

Categoría A. Quienes generen más de 1000 kilogramos por día o más de 366 toneladas por año.



Categoría B. Quienes generen más de 250 hasta 999.99 kilogramos por día o más de 91 hasta 365.99 toneladas por año.

Categoría C. Quienes generen más de 27,5 hasta 249.99 kilogramos por día o más de 10 toneladas hasta 90.99 toneladas por año.

CAPÍTULO 11

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 17.- Los generadores de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y de residuos peligrosos domésticos están obligados a entregarlos a los servicios públicos o privados autorizados a llevar a cabo su recolección y manejo integral, salvo que se trate de residuos sujetos a un plan de manejo notificado a la Comisión en el cual se sometan a intercambio, donación o valorización aprobado por ésta.

Tratándose de generadores de residuos sólidos de la Categoría A establecida en este ordenamiento, éstos deberán presentar un informe anual a la Comisión en el formato que establezca para tal fin, sobre el volumen y tipo de residuos generados, así como sobre su forma de manejo o bien hacer uso de la Cédula de Operación Anual mediante la cual se reportan a la Comisión las emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como los materiales y residuos sujetos a reporte.

ARTÍCULO 18.- Los generadores de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos domésticos los requieren acopiar de manera a evitar su diseminación, contaminación al ambiente y posibles daños a la salud y a los ecosistemas:

I. Los residuos orgánicos húmedos como restos de alimentos y jardinería deberán acopiarse separados del resto de los residuos y en condiciones que eviten la proliferación de fauna nociva como ratas, cucarachas y moscas, y liberación de malos olores; ya sea en contenedores con tapa o en bolsas plásticas que se cierren y cuyo contenido no rebase más del 80% de su volumen.



II. Los residuos sanitarios como pañales, toallas sanitarias, pañuelos desechables y otros materiales contaminados con secreciones o residuos biológicos, deberán acopiarse en bolsas de plástico cerradas.

III. Los residuos punzocortantes, incluyendo vidrios rotos, deberán colocarse en la medida de lo posible en contenedores rígidos como cajas de cartón para evitar heridas a quienes manipulen los residuos.

IV. Las pilas eléctricas deberán acopiarse por separado, siguiendo las precauciones para evitar descargas eléctricas, y en los sitios autorizados por la Comisión para su reciclado o disposición final.

V. Los residuos peligrosos domésticos deberán manejarse de conformidad a lo que establezcan los servicios urbanos y las normas oficiales mexicanas y normas ambientales aplicables, o se indique en los planes de manejo implantados por productores, importadores o distribuidores para la devolución de productos que al desecharse se conviertan en este tipo de residuos.

VI. En el caso de residuos de manejo especial de procesos productivos su acopio y almacenamiento temporal deberá realizarse de conformidad con el tipo de materiales que contengan, siguiendo reglas de higiene y seguridad y de conformidad con lo previsto en este ordenamiento.

En el caso de la separación de los residuos domiciliarios y de pequeños generadores, para entregar por separado para su recolección selectiva primaria los residuos orgánicos húmedos y los residuos secos de diferente tipo, estos últimos se colocarán en una bolsa grande ya sean sueltos o en sus respectivas bolsas o empaques.

ARTÍCULO 19.- Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos como edificios multifamiliares, condominios, rastros, mercados y demás establecimientos comerciales, industriales y de servicios, deberán contar con contenedores con tapa y sitios de acopio accesibles a los servicios de recolección de los residuos, en los cuales se prevenga la entrada de animales o desarrollo de fauna nociva.

ARTÍCULO 20.- El manejo de los residuos de la construcción o demolición es responsabilidad de los generadores y de las empresas involucradas y deberán



reducirse, reutilizarse, reciclarse o disponerse en sitios autorizados por la Comisión.

ARTÍCULO 21.- Los generadores de residuos sólidos de la Categoría A prevista en este Reglamento deberán utilizar los formatos que establezca la Comisión para manifestar los residuos sólidos que se entregan a los prestadores de servicio de transporte autorizados y que se llevan a un destino final autorizado para su tratamiento o disposición final ambientalmente adecuados.

CAPÍTULO III DE LOS PLANES DE MANEJO

ARTÍCULO 22.- Los planes de manejo son un instrumento de la gestión integral de los residuos que permiten la aplicación de la responsabilidad compartida de los involucrados en su generación y manejo y que tienen por objeto:

- I. Fomentar la prevención y reducción de la generación de los residuos, a través de prácticas de consumo y producción sustentables;
- II. Fomentar la separación, reutilización, reciclaje y co-procesamiento de materiales contenidos en los residuos con la finalidad de valorizarlos e incorporarlos al ciclo productivo como subproductos;
- III. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea ambientalmente eficiente, económicamente viable y socialmente aceptable;
- IV. Fomentar el mercado de productos reciclados para reducir la demanda de materiales vírgenes y la presión que se ejerce sobre los recursos naturales;
- V. Prevenir riesgos a la salud y al ambiente en el manejo de los residuos;
- VI. Contribuir a reducir los costos de administración por el manejo de residuos;
- VII. Facilitar iniciativas ciudadanas y de los sujetos obligados para lograr la minimización y el manejo ambientalmente adecuado de sus residuos mediante acciones colectivas; y
- VIII. Diseñar esquemas de manejo integral de residuos, que hagan efectiva la corresponsabilidad de los distintos sectores involucrados.



ARTÍCULO 23.- Para los efectos de este ordenamiento, los planes de manejo para residuos sólidos urbanos y de manejo especial se podrán establecer en una o más de las siguientes modalidades:

- I. Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos, podrán ser:
 - a) Privados, los instrumentados por los particulares que conforme a la Ley se encuentran obligados a la elaboración, formulación e implementación de un plan de manejo de residuos, o
 - b) Mixtos, los que instrumenten los señalados en el inciso anterior con la participación de las autoridades en el ámbito de sus competencias.
- II. Considerando la posibilidad de asociación de los sujetos obligados a su formulación y ejecución, podrán ser:
 - a) Individuales, aquéllos en los cuales sólo un sujeto obligado establece en un único plan, el manejo integral que dará a uno, varios o todos los residuos que genere, o
 - b) Colectivos, aquéllos que determinan el manejo integral que se dará a uno o más residuos específicos y el cual puede elaborarse o aplicarse por varios sujetos obligados.
- III. Conforme a su ámbito de aplicación, podrán ser:
 - a) Regionales, cuando se apliquen en el territorio de dos o más municipios, y
 - b) Locales, cuando su aplicación sea en un solo municipio.
- IV. Atendiendo a la corriente del residuo.
- V. Atendiendo al tipo de producto en la fase post consumo que se retorne a la cadena comercializador-distribuidor-importador o productor.

ARTÍCULO 24.- Los planes de manejo se deben presentar ante la Comisión para su consideración; la obtención de su registro, la conformación y actualización de la base de datos del diagnóstico básico correspondiente y su supervisión periódica, tratándose de los relativos a los residuos sólidos urbanos de grandes generadores; de residuos de manejo especial de actividades productivas; y de productos en la fase post consumo que al desecharse se convierten en dichos residuos.



Los requisitos, el contenido y la periodicidad de la presentación de los planes de manejo se sujetarán a lo previsto en este ordenamiento, así como en el formato que establezca la Comisión para tal fin, y de acuerdo con lo que dispongan las normas oficiales mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 25.- Están obligados a la formulación, registro, divulgación, ejecución y actualización de los planes de manejo:

I. Las actividades que generen volúmenes de residuos de alimentos iguales o superiores a 250 kilogramos por día, como comercios, mercados, supermercados, rastros, hoteles, salones de fiesta, centros deportivos, fabricantes y procesadores de alimentos.

II. Los establecimientos comerciales grandes generadores de residuos sólidos urbanos, incluyendo productos caducos, envases, empaques y embalajes susceptibles de valorización;

III. Los establecimientos educativos que sean grandes generadores de residuos sólidos urbanos, que en la formulación de los planes de manejo involucrarán a su personal administrativo, profesorado, estudiantes y padres de familia, como vía para desarrollar una cultura orientada a la prevención de la generación de residuos, a su reutilización, transformación en composta, reciclado y manejo ambientalmente adecuado;

IV. Los establecimientos industriales y de servicios, las actividades de la construcción, agropecuarias, madereras, y otras actividades productivas que generen residuos de manejo especial;

V. Las empresas de servicio de manejo integral de residuos en cualquiera de sus etapas, que sean a su vez generadoras de residuos de manejo especial; y

VI. Los productores, importadores, distribuidores y comercializadores, de los productos, sus envases, empaques o embalajes que al desecharse se convierten en residuos sólidos que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

VII.

En la formulación y ejecución de los planes de manejo a los que hace referencia este artículo, se contará con la orientación de la Comisión a fin de facilitar su



implementación ambientalmente adecuada, económicamente viable y socialmente aceptable.

En caso de que el plan de manejo sea contrario a los fines previstos en la Ley y en este ordenamiento deberá suspenderse y, de ser necesario, adoptarse las medidas para mitigar el daño al ambiente y la salud que hayan derivado de su aplicación.

ARTÍCULO 26.- Los establecimientos generadores de residuos que formulen y ejecuten planes de manejo deberán:

- I. Realizar una auditoría para determinar las modalidades de residuos que están generando y distinguir aquellas que sean potencialmente aprovechables o susceptibles de valorización;
- II. Identificar oportunidades para disminuir la generación de sus residuos a través de modificaciones en sus prácticas de consumo y producción;
- III. Determinar las opciones disponibles para la comercialización y reciclado de los materiales susceptibles de valorización contenidos en sus residuos;
- IV. Diseñar las estrategias a seguir para reducir la generación de residuos y para separar, reutilizar, reciclar, co-procesar, donar o intercambiar materiales para su valorización;
- V. Identificar los actores y sectores a involucrar en el desarrollo de un plan de manejo colectivo, cuando sea el caso, mediante la suscripción de acuerdos de voluntades, convenios y contratos;
- VI. Capacitar al personal que será involucrado en la separación de los residuos con fines de valorización; y
- VII. Contar con un registro electrónico de la información concerniente al plan de manejo con fines de notificación a las autoridades competentes y de dar acceso público a la misma.

ARTÍCULO 27.- Las personas físicas o morales responsables de la producción, importación, distribución o comercialización de productos que al desecharse se convierten en residuos sujetos a planes de manejo en su fase post consumo, cumplirán con las obligaciones jurídicas derivadas de este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables en las materias siguientes:



- I. Mecanismos para involucrar a toda la cadena que interviene en la producción, importación, distribución, comercialización, recuperación y reciclaje de sus productos y envases, empaques o embalajes que en su fase post consumo estén sujetos a planes de manejo, en el establecimiento de los esquemas para aceptar su devolución por parte de los consumidores y sujetarlos a reciclado;
- II. Definición de responsabilidades diferenciadas de cada uno de los eslabones de la cadena a la que hace referencia el inciso anterior, en cuanto al acopio y reciclado de los productos, envases, empaques o embalajes en su fase post consumo, así como las relativas a la información que deberá proporcionarse a los consumidores y a las autoridades con competencia en la materia; y
- III. Prácticas de consumo de materiales y de diseño y fabricación de productos, envases, empaques o embalajes, que faciliten su recuperación y valorización en su fase post consumo, de manera ambientalmente adecuada, económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable.

ARTÍCULO 28.- La Comisión puede convocar conjuntamente con los Ayuntamientos y de manera gradual a los productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos de consumo y envases y embalajes que al desecharse se conviertan en residuos sólidos urbanos o de manejo especial, susceptibles de ser objeto de planes de manejo para su devolución por parte de los consumidores, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Residuos y su Reglamento, la Ley y este ordenamiento a fin de:

- I. Dar a conocer los que son prioritarios para su atención por el grado de dificultad que implica el manejo de los residuos que derivan de ellos o los problemas ambientales que se han visto asociados a las formas de disposición final comunes de los mismos;
- II. Proponer la formulación de proyectos piloto que de manera gradual permitan la devolución de los productos al final de su vida útil por los consumidores, o de los envases y embalajes, a fin de que se ocupen de su reciclaje, tratamiento o disposición final;
- III. Identificar conjuntamente las alianzas y redes de colaboración que es necesario establecer, en el marco de la responsabilidad compartida pero diferenciada, a fin de contar con el apoyo necesario de las partes interesadas



para facilitar la formulación e implantación de los proyectos piloto a los que hace referencia la fracción anterior de este artículo;

IV. Identificar el tipo de instrumentos económicos o de otra índole que permitirán sustentar el costo del manejo de los residuos en su fase post-consumo, así como de facilidades administrativas, incentivos o reconocimientos que podrán implantarse para alentar el desarrollo de los planes de manejo;

V. Identificar los medios y mecanismos a través de los cuales se podrá hacer del conocimiento público la existencia de los proyectos piloto y las formas en las que se espera que los consumidores participen en los planes de manejo de los productos al final de su vida útil;

VI. Identificar las necesidades de infraestructura para el manejo integral de los productos devueltos por los consumidores y la capacidad instalada o en el país para ellos,

VII. Identificar las necesidades a satisfacer para crear o fortalecer los mercados del reciclaje de los materiales valorizables que puedan recuperarse de los productos sujetos a los planes de manejo.

ARTÍCULO 29.- Las personas físicas o morales y los ciudadanos en general, que así lo deseen y no estén obligados por este Reglamento, podrán formular y ejecutar planes de manejo tendientes a minimizar y dar un manejo ambientalmente adecuado a sus residuos, para lo cual pueden solicitar la orientación y asistencia técnica de la Comisión.

ARTÍCULO 30.- Cuando dos o más personas físicas o morales intervengan en la ejecución de un plan de manejo, podrán acreditar su participación en él mediante los instrumentos jurídicos o de otra índole que permitan dar fe de ello y en los que se definan sus responsabilidades. En tal caso, y sin perjuicio de lo pactado por las partes, dichos instrumentos deberán contener lo siguiente:

I. Los residuos objeto del plan de manejo, así como la cantidad que se estima manejar de cada uno de ellos;

II. La forma en que se realizará la minimización de la cantidad o aprovechamiento de los materiales valorizables contenidos en los residuos;



- III. Los mecanismos para que otros sujetos obligados puedan incorporarse a los planes de manejo, y
- IV. Los mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo.

ARTÍCULO 31.- Para la valorización o aprovechamiento de los materiales contenidos en los residuos mediante un plan de manejo colectivo, se podrá transmitir la propiedad de los mismos a título oneroso o gratuito para ser reutilizados, para usarse como insumo o materia prima de otro proceso productivo, para convertirlos en composta o para generar energía, y podrán considerarse como subproductos cuando la transmisión de la propiedad esté documentada e incluida en el plan de manejo que se presente a la Comisión.

ARTÍCULO 32.- Los sujetos obligados a presentar un plan de manejo ante la Comisión, aplicarán el siguiente procedimiento:

- I. Solicitarán a la Comisión, la difusión a través del sistema electrónico establecido para este efecto, de la siguiente información:
 - a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante, nombre de su representante legal;
 - b) Modalidad del plan de manejo;
 - c) Residuos objeto del plan, especificando la categoría a la que pertenecen y el volumen estimado de manejo;
 - d) Formas de manejo, y
 - e) Nombre, denominación o razón social de los responsables de la ejecución del plan de manejo.
- II. Cuando se trate de un plan de manejo colectivo, los datos a que se refiere el inciso a) de la presente fracción corresponderán a los de la persona que se haya designado en el propio plan de manejo para tramitar su registro.
- III. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, como archivos de imagen u otros análogos, los siguientes documentos:
 - a) Identificación oficial o documento que acredite la personalidad del representante legal;
 - b) Documento que contenga el plan de manejo, e



c) Instrumentos que hubieren celebrado con las partes que intervienen en el plan de manejo colectivo, cuando sea el caso.

IV. Una vez que se incorporen los datos, la Comisión automáticamente, por el mismo sistema, emitirá un acuse de recibo del plan de manejo correspondiente.

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, presentará copia de los mismos en las oficinas de la Comisión y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

El procedimiento previsto en el presente artículo aplicará también cuando los interesados pretendan modificar un plan de manejo registrado. En este caso, será necesario que indiquen solamente el número de registro que les fue asignado con anterioridad.

ARTÍCULO 33.- Para emitir el visto bueno a un plan de manejo, la Comisión lo sujetará a un proceso de evaluación cuya duración será de cuarenta y cinco días y al término del cual la Comisión otorgará el número de registro o podrá realizar observaciones y recomendaciones a las modalidades de manejo previstas en el plan, en cuyo caso el generador deberá incorporar en su informe anual la forma en que las atendió.

ARTÍCULO 34.- Las dependencias gubernamentales que desarrollen planes de manejo de residuos sólidos urbanos deberán notificarlo a la Comisión para su registro y consideración.

ARTÍCULO 35.- La Comisión puede revocar el registro, si las acciones establecidas en el plan de manejo son simuladas o contrarias a lo previsto en este ordenamiento y normas oficiales mexicanas y estatales.

CAPÍTULO IV DE LOS SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL



ARTÍCULO 36.- El Municipio procurará que sus materiales y productos de consumo:

- I. Sean de bajo o nulo impacto ambiental;
- II. Al desecharse sean fáciles de manejar por su servicio de limpia y no ocupen gran espacio en el relleno sanitario;
- III. Al convertirse en residuos no impliquen la necesidad de sujetarlos a procesos costosos de manejo;
- IV. Tengan un alto potencial de reciclaje;
- V. Estén sujetos a planes de manejo para su devolución al productor, importador, distribuidor o comercializador en su fase post consumo.

CAPÍTULO V DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, podrá realizar actos de inspección, verificación y vigilancia, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, las segundas en cualquier momento.

ARTÍCULO 38.- Los inspectores y/o el personal designado por la autoridad competente, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa, del servidor público facultado, en la que deberá precisarse la negociación o establecimiento que habrá de inspeccionarse, el objeto de la visita, el nombre de la persona con la que habrá de entenderse la diligencia, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que motiven y funden su actuar.

Bastará que en la orden de visita se mencione el nombre del propietario, responsable, encargado, dependiente u ocupantes, para que se tenga por cumplimentado el requisito del nombre de la persona con quien se habrá de entender la diligencia.

ARTÍCULO 39.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de las negociaciones o establecimientos a quien vaya dirigida la orden de visita, están



obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores en el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 40.- Al iniciar la visita, el inspector deberá identificarse exhibiendo credencial vigente, con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función; así como orden de inspección expresa de la que se deberá dejar copia al propietario responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

ARTÍCULO 41.- De toda visita de inspección, vigilancia y/o verificación, se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique, si aquella se hubiere negado a proponerlos.

Se deberá dejar copia del acta respectiva a la persona que entendió la diligencia, aun cuando se hubiere negado a firmar, haciendo constar tal circunstancia en el acta respectiva; lo cual no afectará la validez de la diligencia ni el documento de que se trate.

ARTÍCULO 42.- Se hará constar en las actas de inspección o verificación lo siguiente:

- I.- Nombre, denominación o razón social de la negociación o establecimiento visitado;
- II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III.- Calle, número exterior e interior, colonia, población, código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV.- Número y fecha de la orden de visita que la motive;
- V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, así como descripción precisa de los documentos que acreditan su personalidad;
- VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; así como la descripción de los documentos con que se identificaron;
- VII.- Relación pormenorizada y clara de circunstancias, hechos, evidencias, y sucesos derivadas de y durante la inspección o verificación;



VIII.- Inserción de las manifestaciones vertidas por el visitado, si quisiera hacerlas y;

IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si el visitado o su representante legal, se negaren a firmar el acta, tal situación no afectará su validez, debiendo el inspector asentar expresamente la razón aludida para ello.

ARTÍCULO 43.- Las personas con las cuales se haya entendido la visita de inspección o verificación podrán formular, sus observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo la visita, ante la autoridad ordenadora.

ARTÍCULO 44.- La autoridad ordenadora podrá, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, verificar si los bienes y personas cumplen con los requisitos que exigen la normatividad vigente en la materia, haciendo de su conocimiento en el momento de la diligencia y hacer constar tales hechos en el acta respectiva.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Para la imposición de una sanción, la autoridad competente notificará previamente al gobernado del inicio del procedimiento, para que este, dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 46.- Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los quince días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.



ARTÍCULO 47.- Las autoridades competentes, para lograr el cumplimiento de sus resoluciones, harán uso de las siguientes medidas de apremio consistentes en:

- I.- El auxilio de la fuerza pública.
- II. El uso de cerrajero; y
- III.-III. El rompimiento de chapas y cerraduras.

ARTÍCULO 48.- En el supuesto de que el infractor impugne los actos de la autoridad ordenadora, se interrumpirá la prescripción hasta en tanto se dicte la resolución definitiva.

TÍTULO IV
INFRACCIONES Y SANCIONES AL REGLAMENTO DE MANEJO
ALTERNATIVO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE
TETECALA DE LA REFORMA MORELOS
CAPÍTULO I
AMONESTACIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.- Las violaciones que las personas físicas o morales, entidades públicas y privadas, cometan a las disposiciones del presente Reglamento constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por la autoridad municipal competente, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten de conformidad con los ordenamientos aplicables, mismas que serán sancionadas con:

1. La amonestación con apercibimiento
II. Multa;
III. Arresto administrativo;
IV. Clausura;
V. Remediación del sitio contaminado

CAPÍTULO II
AMONESTACIONES Y SANCIONES PARTICULARES



ARTÍCULO 50.- El objetivo de estas sanciones es facilitar el convencimiento ciudadano y el cumplimiento de la normatividad en beneficio de un manejo sustentable de los residuos sólidos municipales y de los recursos naturales. A efectos del presente Reglamento constituyen infracciones las siguientes actividades:

SANSONES E INFRACCIONES PARTICULARES
De 5 a 29 días de salario mínimo vigente en el Estado
Abandono Residuos sólidos:
En vía pública
En predios baldíos
En barrancas
En cañadas
En casas deshabitadas
En ductos de drenaje
En alcantarillado
En cableado eléctrico
En postes, bardas y puentes
En canchas deportivas
En paradas de transporte
En carreteras, autopistas
En terrenos rurales
En huertas de frutales
En atrios religiosos
Abandono de unicel
Abandono de llantas
Abandono de pilas
Abandono de residuos de rastro
Abandono de infecciosos de consultorio
Abandono de infecciosos de clínicas particulares
Abandono de químicos peligrosos de hospital
Abandono de radiactivos de hospital



De 30 a 49 días de salario mínimo vigente en el Estado
Depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado:
Ratas
Depositar gatos
Depositar perros
Depositar otros
De 75 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado
Quemar a cielo abierto, residuos de cualquier origen:
Urbanos inorgánicos
Urbanos orgánicos de comida
Residuos orgánicos de podas de árbol y jardín
Residuos orgánicos de campo: malezas o buenazas
Residuos orgánicos de rastro
Residuos orgánicos de productos del campo: Cañaverales
Residuos de manejo especial
Unicel
Residuos sanitarios
Llantas
Infeciosos de consultorio
Infeciosos de clínicas particulares
Químicos peligrosos de hospital

De 75 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado
.Abrir, operar y autorizar tiraderos a cielo abierto:
Abrir tiraderos de residuos urbanos municipales
Operar tiraderos de residuos urbanos municipales
Autorizar tiraderos de residuos urbanos municipales
Abrir tiraderos de residuos de manejo especial
Operar tiraderos de residuos de manejo especial
Autorizar tiraderos de residuos de manejo especial
Abrir tiraderos de residuos peligrosos



Operar tiraderos de residuos peligrosos
Autorizar tiraderos de residuos peligrosos
De 50 a 74 días de salario mínimo vigente en el Estado
Verter en cuerpos de aguas, sistemas de drenaje alcantarillado o en fuentes públicas, cualquier tipo de residuos:
Verter en cuerpos de aguas residuos urbanos inorgánicos
Verter en cuerpos de aguas residuos urbanos orgánicos
Verter en cuerpos de aguas unisel
Verter en cuerpos de aguas residuos sanitarios
Verter en cuerpos de aguas eléctrico electrónicos
Verter en cuerpos de aguas llantas
Verter en cuerpos de aguas pilas
Verter en cuerpos de aguas residuos de rastro
Verter en cuerpos de aguas infecciosos de consultorio
Verter en cuerpos de aguas infecciosos de clínicas particulares
Verter en cuerpos de aguas peligrosos industriales

Verter en sistemas de drenaje residuos urbanos inorgánicos
Verter en sistemas de drenaje residuos urbanos orgánicos
Verter en sistemas de drenaje unisel
Verter en sistemas de drenaje residuos sanitarios
Verter en sistemas de drenaje eléctrico electrónicos
Verter en sistema de drenaje llantas
Verter en sistema de drenaje pilas
Verter en sistema de drenaje residuos de rastro
Verter en sistema de drenaje infecciosos de consultorio
Verter en sistema de drenaje infecciosos de clínicas
Verter en sistema de drenaje peligrosos industriales
Verter en Fuentes públicas residuos urbanos inorgánicos
Verter en Fuentes residuos urbanos orgánicos
Verter en fuentes públicas unisel
Verter en fuentes públicas residuos sanitarios
Verter en fuentes públicas eléctrico electrónicos



Verter en fuentes públicas llantas
Verter en fuentes públicas pilas
Verter en fuentes públicas residuos de rastro
Verter en fuentes públicas infecciosos de consultorio
Verter en fuentes públicas infecciosos de clínicas
Verter en fuentes públicas peligrosos industriales
Verter en ríos residuos urbanos inorgánicos
Verter en ríos residuos urbanos orgánicos
Verter en ríos unicel
Verter en ríos residuos sanitarios
Verter en ríos eléctrico electrónicos
Verter en ríos llantas
Verter en ríos pilas
Verter en ríos residuos de rastro
Verter en ríos infecciosos de consultorio
Verter en ríos infecciosos de clínicas particulares
Verter en ríos peligrosos industriales

De 50 a 74 días de salario mínimo vigente en el Estado
El depósito o confinamiento de residuos sólidos en áreas verdes, áreas de valor ambiental ,áreas naturales protegidas:
Depositar en áreas verdes residuos urbanos inorgánicos
Depositar en áreas verdes residuos urbanos orgánicos
Depositar en áreas verdes unicel
Depositar en áreas verdes sanitarios
Depositar en áreas verdes eléctrico electrónicos
Depositar en áreas verdes llantas
Depositar en áreas verdes pilas
Depositar en áreas verdes residuos de rastro
Depositar en áreas verdes infecciosos de consultorio
Depositar en áreas verdes infecciosos de clínicas
Depositar en áreas verdes peligrosos industriales
Depositar en áreas de valor ambiental urbanos inorgánicos



Depositar en áreas de valor ambiental urbanos orgánicos
Depositar en áreas de valor ambiental unisel
Depositar en áreas de valor ambiental sanitarios
Depositar en áreas de valor ambiental eléctrico electrónicos
Depositar en áreas de valor ambiental llantas
Depositar en áreas de valor ambiental pilas
Depositar en áreas de valor ambiental residuos de rastro
Depositar en áreas de valor ambiental infecciosos de consultorio
Depositar en áreas de valor ambiental infecciosos de clínicas particulares
Depositar en áreas de valor ambiental peligrosos
Depositar en áreas naturales protegidas urbanos inorgánicos
Depositar en áreas naturales protegidas urbanos orgánicos
Depositar en áreas naturales protegidas unisel
Depositar en áreas naturales protegidas sanitarios
Depositar en áreas naturales protegidas eléctrico electrónicos
Depositar en áreas naturales protegidas llantas
Depositar en áreas naturales protegidas pilas
Depositar en áreas naturales protegidas residuos de rastro
Depositar en áreas naturales protegidas infecciosos de consultorio
Depositar en áreas naturales protegidas infecciosos de clínicas particulares
Depositar en áreas naturales protegidas peligrosos

De 75 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado
La mezcla, dilución o vertimiento de residuos sólidos al sistema de alcantarillado, cuerpos de agua superficiales:
Mezclar, diluir o verter en ríos, lagunas, arroyos, manantiales urbanos inorgánicos
Mezclar, diluir o verter en ríos, lagunas, arroyos, manantiales urbanos orgánicos
Mezclar, diluir o verter en ríos, lagunas, arroyos, manantiales unisel
Mezclar, diluir o verter en ríos, lagunas, arroyos, manantiales sanitarios



Mezclar, depositar o verter en ríos, lagunas, arroyos, manantiales electro electrónicos
Mezclar, depositar o verter en ríos, lagunas, arroyos, manantiales llantas
Mezclar, depositar o verter en ríos, lagunas, arroyos, manantiales residuos eléctrico electrónicos
Mezclar, depositar o verter en ríos, lagunas, arroyos, manantiales residuos de rastro
De 30 a 49 días de salario mínimo vigente en el Estado,
La mezcla de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos:
La mezcla de residuos sólidos urbanos inorgánicos con peligrosos
La mezcla de residuos sólidos urbanos orgánicos con peligrosos
La mezcla de residuos sólidos urbanos sanitarios con peligrosos
La mezcla de eléctrico electrónicos con peligrosos
La mezcla de llantas con peligrosos
La mezcla de pilas con peligrosos
La mezcla de residuos de rastro con peligrosos
De 75 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado
El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales del Estado de Morelos:
El confinamiento o depósito en estado líquido de residuos biológico infecciosos
El confinamiento o depósito en estado líquido de residuos de agroquímicos
El confinamiento o depósito en estado líquido de residuos industriales
El confinamiento o depósito en estado líquido de residuos de medicamentos
De 5 a 29 días de salario mínimo general vigente en el Estado
No presentar los documentos, informes o avisos en tiempo y forma ante las autoridades correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la



presente Reglamento
De 30 a 49 días de salario mínimo general vigente en el Estado
Realizar actividades de manejo integral de residuos, sin contar con las autorizaciones correspondientes, o con ella caduca o suspendida:
Realizar actividades de manejo integral de residuos, sin contar con las autorizaciones correspondientes
Realizar actividades de manejo integral de residuos con la autorización caduca o suspendida
De 30 a 49 días de salario mínimo general vigente en el Estado
Importar o exportar residuos sin contar con la autorización correspondiente:
Importar residuos sin contar con la autorización correspondiente;
Exportar residuos sin contar con la autorización correspondiente;

De 30 a 49 días de salario mínimo general vigente en el Estado
Obstaculizar a la autoridad correspondiente en la realización de las funciones de inspección y vigilancia:
Obstaculizar a la autoridad municipal en la realización de las funciones de inspección y vigilancia;
Obstaculizar a la autoridad estatal en la realización de las funciones de inspección y vigilancia;
Obstaculizar a la autoridad federal en la realización de las funciones de inspección y vigilancia;
De 5 a 29 días de salario mínimo general vigente en el Estado
Todo acto o omisión que contribuya a la contaminación ambiental, que afecten la salud o bienestar de los organismos biológicos:
El no separar los residuos sólidos desde la fuente
El entregar revueltos los residuos sólidos municipales al carro recolector
El uso sin permiso municipal de productos o empaques de unícel en gran volumen para actividades domésticas
El uso sin permiso municipal de vasos y envases de plásticos no reciclables en gran volumen para actividades domésticas



El uso sin permiso municipal de bolsas de plástico no reciclables y reciclables en gran volumen para actividades domésticas
El uso sin permiso municipal productos de unicel, y de plásticos en el consumo de alimentos, en eventos sociales, deportivos, culturales, religiosos, políticos, empresariales y de cualquier índole
La compra y uso sin permiso municipal de productos y embalajes no reciclables que contribuyan gravemente a la salud humana o bienestar de los organismos biológicos
El uso sin permiso municipal de productos o empaques de unicel en la venta y consumo de alimentos, en el mercado municipal, tianguis, hoteles, restaurantes y pequeños negocios
El uso sin permiso municipal de vasos y envases de plásticos no reciclables en la venta y consumo de alimentos, en el mercado municipal, tianguis, hoteles, restaurantes y pequeños negocios
El depositar en el carro recolector residuos biológico infecciosos
El depositar en el carro recolector aceites y otros materiales peligrosos
El que los grandes comercios de generación de residuos no tengan instrumentos de separación y recuperación
El que los medianos y grandes generadores de residuos no hagan contrato de recolección y disposición adecuados con el servicio de manejo de residuos que preste el Ayuntamiento
El no trasladar sus residuos hasta el sitio que determine el servicio en las zonas sin acceso
El entregar y recibir recolecta de residuos urbanos e industriales de ciudadanos y privados individuales y/u organizados violando las normas y programas municipales de respeto al medio ambiente
El no destinar los residuos orgánicos urbanos en gran volumen a la composta o a otra alternativa que no deteriore al ambiente
Los generadores de residuos de manejo especial que no hagan sus planes de manejo
Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos que generen al día más de 250 Kg. Que no hagan sus planes de manejo
Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los



productos que , al desecharse , se conviertan en residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con la legislación ambiental y no hagan sus planes de manejo

El no pagar la tarifa establecida por el servicio del Ayuntamiento por la entrega de residuos sanitarios y no reciclables

No bardear terrenos baldíos o deshabitados en zona urbana.

De 75 a 100 de salario mínimo general vigente en el Estado

Los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales que incumplan, con el transporte diario des estiércol; y

Los propietarios o encargados de centros caninos o y felinos destinados al alojamiento de animales que incumplan, con el transporte diario de estiércol; y

Los propietarios o encargados de granjas porcícolas destinadas al alojamiento de animales que incumplan, con el transporte diario de estiércol; y

Los propietarios o encargados de granjas avícolas destinadas al alojamiento de animales que incumplan, con el transporte diario de estiércol

Los propietarios de establos y caballerizas al alojamiento de animales que incumplan, con el transporte diario de estiércol

De 5 a 29 días de salario mínimo general vigente en el Estado

Aquellos propietarios de animales domésticos que omita la recolección y limpia de los heces fecales de sus animales, en las vías públicas y áreas comunes y depositarlos en los recipientes o contenedores específicos:

Los propietarios de perros que omitan la recolección y limpia de los heces fecales, en las vías públicas y áreas comunes

CAPÍTULO III MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 51.- La autoridad administrativa competente, con base en los resultados de las visitas de inspección, verificación y vigilancia, podrá dictar



medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificando al interesado y otorgándole un plazo adecuado y conveniente para su prudente realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades detectadas, con excepción de las infracciones administrativas graves.

ARTÍCULO 52.- Se consideran infracciones administrativas graves las establecidas en el artículo 97 de la ley, fracciones III, IV, VII, IX y XV. Las medidas de seguridad que se aplicarán respecto de las infracciones administrativas graves, serán las establecidas en el artículo 112, de la ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el salón de cabildo del ayuntamiento municipal de Tetecala de la Reforma, Morelos; a los nueve días del mes de junio del año dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.
LIC. GIL SOLANO LÓPEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. FRANCISCO GARDUÑO GOROSTIETA.
SÍNDICO MUNICIPAL.
LIC. CUAUHEMOC CUEVAS CASTAÑEDA.
REGIDOR DE HACIENDA.
C. ROSBELIA BENITES BELLO.
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL.
T.C. JANE GARDUÑO CASTRO.**



**REGIDORA DE EDUCACIÓN.
C. PROFESOR JORGE LUIS PÉREZ HERNÁNDEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL.
RÚBRICAS.**